Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:23223859

ART. 400 CPCCN

Letrado: 23250495854 - FIORE, VERONICA CRISTINA

Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2- SECRETARIA Nº 3

Expediente: CCF 181/2025 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ PREISLER, CARINA ANDREA s/COBRO DE SUMAS DE DINERO

Destino: 60000001778 - ANSES - OFICIOS DE INFORMES - CABA

Motivo: ANSES:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los términos del Art. 400 en los autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ PREISLER CARINA ANDREA S/ COBRO DE SUMAS DE DINERO", Expediente Nro. 181/2025, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 2 a cargo del Dr. Marcelo Bruno Dos Santos, Juez Federal, Secretaría Nro. 3, desempeñada por la Dra. Luciana Montorfano, sito en la calle Libertad 731, Piso 4°, de esta Capital Federal, en los que se ha dispuesto el libramiento del presente a fin de que se informe directamente al Juzgado actuante, el último domicilio registrado de:

- PREISLER CARINA ANDREA (DNI: 42.085.345)

El auto que ordena en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de marzo de 2026. Líbrense los oficios solicitado, en los términos del art. 400 del Código Procesal y en su caso mediante DEOX. Tratándose de oficios contemplados en el artículo 400 del Código Procesal, hágase saber a la parte que, en caso de incontestación, está autorizada a librar oficios reiteratorios sin pedirlo por escrito en el expediente. Ello, en el plazo de cinco días que fija el artículo 402 del Código Procesal, dejando debida constancia de su diligenciamiento" Fdo: Federico Leali.

Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los

diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

FECHA ENVIO: 21/05/2026 14:52:16

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

181/2025

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ PREISLER, CARINA ANDREA s/COBRO DE SUMAS DE DINERO

Buenos Aires, en la fecha que surge al pie de la presente.- LB

Líbrense los oficios solicitado, en los términos del art. 400 del Código Procesal y en su caso mediante DEOX.

Tratándose de oficios contemplados en el artículo 400 del Código Procesal, hágase saber a la parte que, en caso de incontestación, está autorizada a librar oficios reiteratorios sin pedirlo por escrito en el expediente. Ello, en el plazo de cinco días que fija el artículo 402 del Código Procesal, dejando debida constancia de su diligenciamiento.

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO LEALI
Date: 2026.03.27 10:39:20 ART
Signature Not Verified
Digitally signed by FIORE VERONICA CRISTINA
Date: 2026.05.21 14:52:17 ART

#39654274#494137722#20260318115411434